

## **420-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las ocho horas con trece minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho. - **Proceso de conformación de estructuras en el cantón ACOSTA de la provincia de SAN JOSÉ, por el partido Reconstrucción.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Reconstrucción celebró el día veinte de octubre de dos mil dieciocho, la asamblea cantonal de ACOSTA de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

### **PROVINCIA SAN JOSÉ CANTÓN ACOSTA**

#### **COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	106740598	ROMAN JIMENEZ ROMAN
SECRETARIO PROPIETARIO	113640055	MARIA GODINEZ GODINEZ
TESORERO PROPIETARIO	116620833	OMAR FABIAN GODINEZ GODINEZ
PRESIDENTE SUPLENTE	503840862	RONALD SIDIANY FERNANDEZ ROJAS
SECRETARIO SUPLENTE	110530467	SARA MARIA CISNEROS ROJAS
TESORERO SUPLENTE	109150118	ROY GAMBOA RODRIGUEZ

#### **FISCALÍA**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
FISCAL PROPIETARIO	110530732	ESMERALDA VINDAS ARAYA

#### **Inconsistencia:**

Se deniega el nombramiento de los delegados territoriales propietarios y delegados suplentes, ya que las designaciones presentadas para dichos cargos incumplen con el principio de paridad de género, en virtud que se designaron cuatro hombres y una mujer para nómina de delegados territoriales propietarios, así como cuatro mujeres y un hombre para la nómina de delegados suplentes, lo anterior de conformidad con

lo dispuesto en el artículo dos del Código Electoral, artículo séptimo de su estatuto provisional y el numeral tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, el cual establece que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres, así como las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Dicha inconsistencia necesariamente deberá ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea con el fin de designar los cargos en mención.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de los delegados territoriales propietarios y suplentes los cuales deberán cumplir con el principio de paridad dispuesto los artículos supra citados, así como el requisito de inscripción electoral, señalado en el artículo ocho del Reglamento mencionado para el caso de los delegados.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/vcm/dgv  
C.: Expediente n.º 224-2018, Partido Reconstrucción  
Ref., No.: 3251-2018